

17 de mayo de 2022

**DECRETA EL SOBRESEIMIENTO EN LA DENUNCIA FORMULADA POR LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑORA LORETO VIDAL HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR BERNARDO FONTAINE TALAVERA POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.**

**VISTOS:**

1. Denuncia presentada mediante Oficio n°34 de fecha 20 de abril de 2022, al Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (en adelante "Comité de Ética") por la Sra. convencional constituyente Loreto Vidal Hernández, contra el Sr. convencional constituyente Bernardo Fontaine Talavera por supuestas infracciones a los artículos 11 y 37, letra j) del Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (en adelante "Reglamento de Ética"). Dicha denuncia se encuentra patrocinada, además, por la convencional constituyente Carolina Videla Osorio y los convencionales constituyentes Manuel Woldarsky González, César Uribe Araya y Francisco Caamaño Rojas.

2. Que la denuncia fue declarada admisible por el Comité de Ética en sesión del día 22 de abril de 2022, en razón que cumplía con los requisitos formales exigidos en el artículo 47 del Reglamento de Ética. En la misma sesión, tal como lo ordena el artículo 51 del Reglamento de Ética, se designó, mediante sorteo, al Sr. Cristhian Almonacid Díaz como fiscal del caso.

3. Que conforme señala el Reglamento de Ética en su art. N° 48 se procedió a notificar al denunciado Sr. Fontaine, con fecha 25 de abril 2022 a través del email institucional de la convención, enviado por el Sr. Rodrigo Garrido, Secretario del Comité de Ética.

4. Que, en la misma notificación de admisibilidad de la denuncia, el constituyente Sr. Fontaine, según establece el artículo 50 del Reglamento de Ética, fue citado a comparecer presencialmente y llamado a informar sobre los hechos denunciados, presentando sus planteamientos por escrito, vía correo electrónico. La citación a declarar presencialmente se fijó en primera instancia para el lunes 02 de mayo 2022. Mediante correo electrónico enviado con fecha 29 de abril de 2022, el Sr. Fontaine envió una respuesta por escrito y justificó su inasistencia a la citación, en virtud de su participación en el Pleno de la Convención que se desarrollaría la misma fecha y hora. Posteriormente el Sr. Fontaine compareció ante el fiscal, mediante la aplicación zoom, en presencia del secretario del Comité de Ética Sr. Rodrigo Garrido, con fecha 05 de mayo 2022 a las 17:30 horas.

5. Extracto de los hechos denunciados: «El jueves 31 de marzo en el medio Las Últimas Noticias, se publicó una nota titulada "Los trabajadores ya no serán más dueños de sus ahorros previsionales", en ella, el convencional don Bernardo Fontaine Talavera sostiene aseveraciones en torno al trabajo realizado en la Comisión de Derechos Fundamentales de la Convención, las cuales no son veraces y no responden fielmente al proceso de discusión y aprobación de normas. Plantea interpretaciones personales como definiciones definitivas por parte de la Convención».

La denuncia de la Sra. Vidal presenta los siguientes extractos de las declaraciones del Sr. Fontaine en la nota periodística:

«a) "La norma aprobada establece un sistema de pensiones estatal, sin cuentas individuales, sin que los trabajadores sean dueños de sus ahorros previsionales. En ese nuevo sistema el Estado recibirá todas las cotizaciones y ahorros de los trabajadores y repartirá esa plata a los jubilados. Por eso se le conoce como un sistema de reparto, porque los que trabajan cotizan al Estado y el Estado reparte esas cotizaciones a los pensionados".

b) "Los trabajadores ya no serán más los dueños de sus

ahorros previsionales ni podrán dejar en herencia sus fondos si mueren antes de pensionarse porque con esa propuesta el Estado será el dueño y recibirá las cotizaciones y los fondos acumulados. Si lo hace mal, el trabajador no podrá cambiarse a administrador mejor, habrá perdido el derecho de elegir a quién confía sus ahorros. Me opongo a que el Estado les pegue un manotazo a los ahorros previsionales".»

6.- La denunciante señala que con esta publicación el convencional Fontaine habría cometido infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, establecidas en Reglamento de Ética, en particular, se habrían infringidos el artículo **11.-** Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y el artículo **37.-** Infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad, letra J) Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o comisión, en los términos del artículo **24.-** Se entenderá por desinformación la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso.

7. Que este fiscal, tuvo a la vista la prueba aportada en la denuncia y que refiere a la Publicación en el medio Las Últimas Noticias, verificada en su versión web en el siguiente enlace: <https://www.lun.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2022-03-31&NewsID=488577&BodyID=0&PaginaId=18>

8.- Que el fiscal incorporó al proceso de investigación los descargos presentados por escrito por el Sr. Fontaine, además de sus declaraciones verbales emitidas en su comparecencia presencial.

9.- Que la Sra. Loreto Vidal compareció citada por este fiscal, en su calidad de denunciante con fecha 10 de mayo de 2022 a las 19:00 horas, a fin de conocer los argumentos que sostienen su denuncia. Las declaraciones verbales de la denunciante Sra. Vidal se incorporaron a la investigación.

9.- Para delimitar las implicancias y los alcances de los datos incorporados a la investigación, bajo los principios del debido proceso y la sana crítica, este fiscal ha decidido remitirse principalmente al espacio temporal en el que los acontecimientos denunciados se han producido. Esto quiere decir que el juicio derivado se adscribe únicamente a resultados del trabajo específico y parcial de la comisión de Derechos Fundamentales y no tiene en cuenta nuevos antecedentes que pudiesen emerger en forma posterior dentro del proceso constitucional, en las materias que aquí se dirimen.

10.- La pregunta que orientó la investigación se centró en conocer si en el momento en que se producen los hechos denunciados, las partes pueden afirmar con certeza si en la comisión de Derechos Fundamentales se establece cuál es el destino efectivo de los fondos previsionales de los trabajadores en Chile, en el entendido de que hubiese un cambio en el sistema de pensiones.

11.- Respecto a lo que expresa el Sr. Bernardo Fontaine en la publicación de la entrevista en el medio Las Últimas Noticias el día 31 de marzo 2022, este fiscal considera que, para los efectos de esta investigación, se debe tener en cuenta el total del contenido de la nota (página 18 de la edición mencionada), y no solamente el titular de portada de la publicación, destinado a producir impacto en la ciudadanía por parte del medio identificado, comprendiendo que dicho titular no es una responsabilidad que pueda atribuirse al entrevistado.

12.- Efectivamente, en el cuerpo de la entrevista el Sr. Fontaine se refiere al trabajo de la comisión de Derechos Fundamentales, con las siguientes palabras: *"La mayoría de los integrantes de la comisión de derechos fundamentales no quiere garantizar en la Constitución que los ahorros son de los trabajadores, **dejando abierta la posibilidad** de estatizarlos. Y eso es una amenaza real"*. Según el Sr. Fontaine, dicha comisión ha preferido incluir en la norma que someterá a votación en el pleno, la propuesta de la iniciativa ciudadana "No + AFP" en desmedro de la iniciativa ciudadana "Con mi plata, no". Más adelante en la nota, el Sr. Fontaine explica *"la misma comisión aprobó la propuesta de la coordinadora "No + AFP" (**que ahora será votada por el Pleno de la Convención Constitucional**), que plantea un sistema de seguridad social bajo el concepto de reparto, por sobre el actual sistema de capitalización individual"*

En este contexto de crítica a la decisión de la comisión, el Sr. Fontaine expresa: *"Los trabajadores ya no serán dueños de sus ahorros previsionales, no podrán dejar en herencia sus fondos si mueren antes de pensionarse porque con esa propuesta el Estado será dueño y recibirá cotizaciones y los fondos acumulados"*.

13.- En el documento presentado por escrito como respuesta a la denuncia, el Sr. Fontaine, insiste que la entrevista se refiere a la preferencia de la comisión por la iniciativa "No + AFP", que incluiría, según él, un sistema social de reparto.

El Sr. Fontaine indica que la entrevista *"responde al proceso de la discusión, al señalar que se trata de una norma aprobada por la Comisión de Derechos Fundamentales y en ninguna parte menciona que fue aprobada por el Pleno ni que la norma sea la definitiva. Es más, en la cuarta línea del segundo párrafo, el medio señala que esta norma será posteriormente votada por el Pleno de la Convención"*. El argumento central del Sr. Fontaine es: *"En los sistemas de reparto no hay propiedad privada sino un fondo colectivo, por lo que los trabajadores no serán dueños de sus ahorros. Al no ser dueños de sus ahorros, estos no forman parte de su patrimonio por lo que no pueden ser heredados."*

14.- En la comparecencia presencial, el Sr. Fontaine es consultado si en el momento de sus declaraciones en el medio Las Últimas Noticias, cuenta con una certeza absoluta o relativa respecto al destino de los fondos previsionales de los trabajadores. La respuesta del Sr. Fontaine es: *"Mi afirmación es cierta en cuanto que el sistema de reparto es incompatible con la propiedad de los fondos, pero es una posibilidad... nunca dije yo y era imposible afirmar en ese momento que esto se iba a aprobar y que iba a llegar a la Constitución"*.

15.- Por su parte, en su comparecencia la Sra. Loreto Vidal manifiesta su preocupación por las aseveraciones inexactas del Sr. Fontaine sobre los destinos de los ahorros previsionales. La Sra. Vidal expresa: *"quienes pertenecemos a comisiones transitorias bien sabemos que lo que se discute, lo que se aprueba o no dentro de una comisión, nada tiene que ver con el texto del borrador, porque eso debe ser sometido en el pleno... en ninguna parte se habla en los términos en lo que el Sr."*

*Fontaine lo plantea... no se ajusta a la verdad porque tendríamos al menos algún atisbo de aquello en el borrador de la constitución, cuando lo que allí se está haciendo es precisamente tratar de garantizar derechos sociales... la forma en que él se refiere como manotazo, no es apropiado, es poco prudente y poco respetuoso con el reglamento de ética. En un pleno posterior, el Sr. Fontaine sigue manifestando esto mismo, como si fuera verdad... quiero decir que yo no tengo nada personal contra el Sr. Fontaine, pero estas cosas se deben plantear."*

16.- Se consulta a la Sra. Vidal si en el espacio temporal en el que se ubica la denuncia, podría afirmar con absoluta certeza que los ahorros previsionales seguirán siendo de los trabajadores. La Sra. Vidal responde: "sí, los trabajadores seguirán siendo dueños de sus ahorros previsionales". Al consultarle si podemos saber, con certeza, en qué consistirá el nuevo sistema de previsión social, la Sra. Vidal responde: "hablar de expropiación de los fondos previsionales no tiene relación con la realidad... no sabemos cuál va a ser la fórmula, pero no estamos autorizados a instalar verdades como si fueran definitivas, no se puede decir eso en un titular cuando no es la decisión final, ni siquiera había pasado por el pleno... habrá otra modalidad, más solidaria y social, pero no sabemos cuál será... la decisión todavía es parte de la deliberación pública y se necesita escuchar a la ciudadanía."

17.- El análisis de los antecedentes reunidos permiten que este fiscal llegue a la convicción de que ambas posiciones aquí enfrentadas pertenecen a un proceso deliberativo que no ha concluido. Es decir, si bien la comisión de Derechos Fundamentales, democráticamente, optó por incorporar a la propuesta de norma un sistema de previsión con carácter social y público, eso no significa que la Convención ya ha decidido el sistema de previsión, ni menos cual es el régimen exacto de los fondos previsionales. Al momento de producirse la publicación y la denuncia sobre sus implicancias, no es posible afirmar con certeza cuál será la modalidad aplicada a los fondos previsionales, fundamentalmente porque esa decisión es materia de una decisión futura, incluso eventualmente posterior al proceso constitucional.

18.- Se observa que los dichos del Sr. Fontaine exageran interpretativamente la indeterminación de la materia a favor de su posición y de los intereses de quienes representa. Su función pública como convencional constituyente le otorga

credibilidad a sus dichos y amplifica alguna de sus expresiones, con potencial efecto de causar temor e incertidumbre en la ciudadanía. Se observa que este comportamiento no constituye directamente una infracción al reglamento de ética, principalmente, porque en el cuerpo de la entrevista, se menciona que se está comentando un resultado de la comisión de Derechos Fundamentales y que sus declaraciones tienen el carácter de conjetura sobre lo que, según él, sucederá si se llega a establecer un sistema de reparto. Tal como se indica en el visto 14, el Sr. Fontaine reconoce que era imposible afirmar como definitivo algo que sería objeto de decisión posterior. En este sentido, los dichos del Sr. Fontaine pueden considerarse solamente como una opinión más en el espacio democrático. Al no estar precisado el régimen de los fondos de pensiones de los trabajadores en el momento del proceso constituyente que observamos, se deduce que seguía siendo una materia objeto de deliberación y por tanto aún no determinado.

19.- En este mismo sentido recién mencionado, la Sra. Vidal puede expresar con razón que los fondos de pensiones seguirán siendo de los trabajadores, principalmente porque ni en la Comisión de Derechos Fundamentales ni en el Pleno de la Convención, se había propuesto, ni discutido, ni menos decidido cuál sería el régimen de los fondos previsionales de los trabajadores en Chile. Tal como expresa en las declaraciones consignadas en el visto 16, para la Sra. Vidal el régimen de los fondos de pensiones es parte de una deliberación pública por resolver.

20.- De acuerdo a los antecedentes reunidos, cabe señalar que el Sr. Fontaine, en su rol de convencional constituyente tenía la responsabilidad de situar sus declaraciones en el terreno de la deliberación sobre alternativas posibles y subrayar, con claridad, que sus afirmaciones correspondían a ese contexto, lo que no hizo de manera indubitable. Esta situación dio origen a la denuncia. Sin embargo, su conducta no constituye una infracción al reglamento de ética, por las razones expresadas en el visto 18.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Sr. Bernardo Fontaine en su entrevista publicada en las Últimas Noticias el 31 de marzo 2022, declara lo que opina es el resultado lógico de un sistema social de reparto, esto es, que los fondos de pensiones dejan de tener el régimen de capitalización individual.

**SEGUNDO:** Que dicha opinión se contextualiza como un comentario crítico al resultado parcial de la Comisión de Derechos Fundamentales, que sería sometido a la votación del Pleno de la Convención Constituyente.

**TERCERO:** Que la determinación del régimen definitivo de los fondos de pensiones de los trabajadores en Chile es materia de deliberación abierta tanto en el proceso constitucional como eventualmente en otras instancias de decisión democrática.

**ESTE FISCAL RESUELVE**

En conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ética y de acuerdo al mérito de los antecedentes reunidos, **decretar el sobreseimiento** de la causa presentada en la denuncia contra el Sr. Convencional Constituyente Bernardo Fontaine Talavera, al no poder sostener con total convicción que sus dichos infringen los artículos 11 y 37 letra j, del Reglamento de Ética.

**Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.**

